



SECRETARIA: se deja constancia informando que el día 24 de marzo del 2022, venció el término otorgado a la parte demandada para proponer excepciones al auto que libro mandamiento de pago en su contra.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Tuluá Valle, 19 de abril de 2022

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 510

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION
Demandado: JORGE OMAR GARZON OSORIO
Rad. No.: 2018-00132-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido por la entidad “SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION” en contra del señor JORGE OMAR GARZON OSORIO

II. ANTECEDENTES

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N°1352 del 08 de agosto de 2018– fl 15-16¹, en virtud del cual este estrado judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor JORGE OMAR GARZON OSORIO y en favor de la entidad demandante SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION, procediendo a ordenar el pago de la suma solicitada.

Por otra parte, se tiene que la notificación al demandado, se realizó mediante notificación por aviso, el día 08 de marzo de 2022

III. CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; la orden que emana de documentos suscritos por el deudor, como el pagaré contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del adeudado y constituye prueba suficiente en contra del mismo; más aún si esta no fue desvirtuada en el término establecido en la ley.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440

¹ Cdno Ppal.



ibídem, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor JORGE OMAR GARZON OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No.71.598.761 a favor de la entidad demandante SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION, identificada con el número de Nit 800.148.329-6, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio No. 1352 del 08 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de **\$459.000**, a favor del extremo demandante, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar la demandada del presente asunto.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 051

HOY, 20 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.